



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
DISTRITO DE SUCRE**

Sincelejo, veintitrés (23) de Octubre dos mil trece (2013).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2013 -00224-00

Demandante: *Blanca Mercado Castillo*

CC No. 64.547.978

Demandado: *Municipio de Sincelejo*

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control –art.162 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

Aporte constancia de notificación, publicación, ejecución o acuse de recibido vía mail del acto administrativo demandado, conforme lo preceptúa el Art.67 de la Ley 1437 de 2011 pues el demandante en el hecho séptimo afirma que dicho acto administrativo fue notificado personalmente, lo anterior para efectos de determinar la caducidad del medio de control.

Se tiene al Dr. Carlos Daniel Fajardo Ozuna abogado titulado, portador de la T.P. N° 102.031 del C.S. de la J. y C.C. N° 92.531.173 como apoderado en los términos y extensiones del poder conferido, encontrándose vigente su tarjeta profesional.

De no subsanarse, podrá rechazarse la demanda como se consagra en las normas anteriores.

NOTIFIQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa

Gum